

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de 2023

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 70-001-40-03-002- 2013-00030-00

Ejecutante: SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER

Demandado: NIDIAN GARCIA MENDOZA

1. ANTECEDENTES

La parte pasiva de la acción ejecutiva NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, mediante mandatario judicial, incoa nulidad por indebida notificación, argumentando que su poderdante se le han efectuado descuentos de su mesada pensional, con ocasión a la presunta deuda que se encuentra saldada, pues los descuentos efectuados son superiores al valor adeudado; esbozando García Mendoza, que nunca ha sido notificada en legal y debida forma del Auto de Mandamiento de Pago.

Señala el Jurista que en los desprendibles de pago de su mandante se observan las deducciones que se han practicado por concepto de embargo judicial, por lo que se acercaron al Banco Agrario de Colombia S.A., en donde le suministraron el número del procesos judicial y el despacho en donde se adelantaba, y una vez consultada la Plataforma Tyba, arrojando como resultado la existencia del sub examine, en donde se observa que a su mandante no se le ha notificado en legal y debida forma el auto admisorio de la demanda mucho menos el mandamiento ejecutivo de pago, como ninguna otra actuación judicial concerniente al proceso ejecutivo de la referencia. Para sustentar todo lo anterior el Procurador Judicial de la ejecutada hace referencia al contenido normativo de los artículos 289, 290, numeral 8 artículo 133, 134 y 135 del C.G.P.

La presunta parte activa descorrió el traslado de la solicitud de nulidad, manifestando que se oponía a la pretensión nulitaria impetrada, por cuanto la ejecutada Nidian García Mendoza, no se encuentra a paz y salvo con la actora, a pesar de que actualmente existen depósitos judiciales por cuenta del proceso pendientes de cobro, además la liquidación del crédito contenida en la providencia del catorce (14) de octubre del 2022, se demuestra que se adeuda por concepto de crédito la suma de \$17.403.341 millones de pesos, más las costas procesales por valor de \$785.985, quantum dinerarios que no han sido

solucionado con títulos judiciales, mucho menos con pago directo por parte de la deudora; agrega que reposan en el sumarios las pruebas donde constan que el trámite de notificación a la parte pasiva García Mendoza, fue agotado conforme a la ley. Así mismo indica que el escrito de nulidad presentado solo se limitan a citar las normas que lo regulan en el código general del proceso, sin lograr demostrar los hechos en lo que se apoya para demostrar que no se surtió la notificación de la existencia del proceso a la demandada, resultando curioso también que la ejecutada alega que desde el año 2003 se encuentra embargada por la litis, pero que solo hasta el año 2022 se da cuenta de ello, habiendo transcurrido más de once (11) años de esa situación, sin percatarse que sus ingresos se habían reducido.

Ahora, en materia procesal civil el artículo 29 superior se desarrolla en los cánones 133 y 134 del Código General del Proceso, los cuales señalan taxativamente las causales de nulidad, las oportunidades para alegarlas, las formas de su declaración, las consecuencias jurídicas que éstas generan y su saneamiento.

Precisase que el Jurista en el párrafo inicial de su escrito invoca las causales 3,6 y 8 del artículo 133, pero, al final del memorial incoatorio se refiere estrictamente a la nulidad contemplada en el numeral 8º, artículo 133 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Esta causal se configura primeramente cuando quien es demandado o cualquiera de los otros sujetos procesales allí descritos, no es debidamente vinculado al proceso por ser notificado en forma incorrecta del Auto Admisorio de la Demanda o del Mandamiento de Pago Ejecutivo.

En cuanto a la segunda parte del canon transcrito, se tipifica cuando cualquier providencia que se dicta al interior de un litigio, no se encuentra debidamente notificada a los sujetos

procesales intervinientes, lo que trae aparejado como consecuencia la nulidad de las actuaciones que se desprendieron con ocasión del defecto aludido.

La notificación de las providencias dictadas al interior de un litigio, tiene por imperativo legal asegurar el enteramiento de los intervinientes con miras a que ejerzan su derecho de defensa, en consecuencia, cuando se omiten esta formalidad y los sujetos procesales no son debidamente notificados se les coloca en imposibilidad de defenderse generándose la nulidad de la actuación y lo que se desprende de ella.

Al respecto, nuestro máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T- 489 del 2006, M.P. Dr. Marco Gerardo Monrroy Cabra, señaló:

“(...) la notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues “es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”[16]. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia”.

3. CASO CONCRETO

Aterrizando al caso concreto el apoderado judicial de la parte ejecutada invoca la causal contemplada en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en la presente contención, a partir del Auto de Mandamiento de Pago adiado treinta y uno (31) de enero de 2013.

Remembrase que el Auto Coercitivo de Pago fue dictado en la data treinta y uno (31) de enero de 2013 en favor de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER contra la señora NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, por las sumas dinerarias originadas en contratos de mutuos de la siguiente manera:

Contrato Mutuo 1, DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.087.493), por concepto de capital más los intereses moratorios en la fecha allí plasmadas; Contrato de Mutuo 2, CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.087.493) como capital más los respectivos intereses moratorios en la fecha indicada, consecuentemente en esa misma providencia se dispuso la notificación del pleito conforme a los preteritos artículos 313 y siguientes del C.P.C., en la dirección indicada en el libelo Calle 27 No. 9F-18, Barrio Pioneros de Sincelejo.

Ahora bien, revisado el cartulario se otea que para las calendas del diecinueve (19) de marzo del 2013, se le remitió Formato de Citación para la Diligencia de Notificación Personal a García Mendoza, a la Calle 27 No. 9F-18, Barrio Pioneros de Sincelejo, a través de la Empresa de Correo particular Inter Rapidísimo S.A., siendo recibida en esa misma fecha por la señora Nidia García, identificada con cedula 64.450.381, tal y como se otea en la copia de la guía No. 900003022295 y la certificación allegada por la empresa de correo al expediente. A continuación se avizora la aportación de la Notificación por Aviso enviada a la sujeto pasivo de la acción ejecutiva a la ubicación arriba precitada, y recibida por NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, el veintiocho (28) de mayo del 2013, quien guardó silencio y dejó vencer el término legal sin incoar ningún medio exceptivo de los consignado en la ley adjetiva civil, razón suficiente para que el Despacho Judicial profiriera Auto que dispuso Seguir Adelante con la Ejecución el veintiséis (26) de junio del 2013.

Adviértase que las nulidades procesales son sanciones que ocasionan la ineficacia de lo actuado en un proceso cuando este no se han compaginado a las disposiciones legales que regulan el procedimiento, teniendo como objetivo que las actuaciones judiciales se desenvuelvan armónicamente para lograr un fin fundamental, contrario sensu, si acaece una de tales nulidades, puede ocasionar la invalidez total o parcial de la actuación o del proceso.

La Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA T-125 del veintitrés (23) de Febrero de 2010, Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, con referencia a las nulidades procesales, acotó:

(...) “Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso (...)”

Recuérdese que la notificación se entiende como el acto mediante el cual se pone en conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan dentro de un proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas; adicionalmente, se erige como un componente esencial del debido proceso, en tanto garantiza el reconocimiento de las decisiones judiciales por parte de los sujetos procesales interesados, limita las etapas y enmarca los términos procesales para el ejercicio de la contradicción por lo que, preterir la notificación en debida forma de las actuaciones del litigio, constituye una violación al mencionado derecho fundamental, que la decisión judicial devendría en vía de hecho. Lo anterior, en razón a que el procesado se ve limitado en su derecho de defensa, por desconocer las providencias judiciales.

En el sub examine, la nulidad procesal invocada no está llamada a prosperar, por cuanto la petente por parte alguna logra probar o brindar certeza en que existió algún vicio o error en el proceso de enteramiento del Auto Coercitivo de Pago de calendas treinta y uno (31) de enero de 2013, limitándose únicamente a narrar varios hechos, pero sin aportar elemento probatorios que sustentaran o brindaran el mínimo de seguridad al Operador Judicial que pudieran concluir la configuración de la nulidad impetrada; por el contrario de lo que si se tiene convicción es que la etapa de notificación se realizó siguiendo los lineamientos de la pretérita ley adjetiva civil, lo anterior cimentado en las certificaciones allegadas por la empresa de correo particular Interrapidísimo S.A., se otea que tanto en la citación para notificación personal como en la notificación por aviso fueron rubricadas como recibidas por la ejecutada NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, con cedula 64.450.381.

Bajo esa tesitura, es bueno recordar que el Código General del Proceso establece en su artículo 167 la carga de la prueba, institución que como es sabido insta al interesado para la realización de una tarea en beneficio propio con la advertencia que caso de omisión trae aparejadas consecuencias negativas para sus interés, inclusive la pérdida del derecho sustancial.

Sobre el tema la Honorable Corte Constitucional del Sentencia C-086 del 24 de febrero de 2016, M.P. Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, acotó:

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa,

normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

De la lectura desprevenida sobre lo narrado por el máximo Órgano de Cierre en lo Constitucional, no se puede concluir nada diferente, que es un imperativo legal para los intervinientes en un litigio demostrar los hechos alegados en su defensa, con los medios probatorios establecidos en la normatividad civil, debiéndole hacer llegar al director del proceso las pruebas, en las etapas y oportunidades reglamentarias.

Bajo ese panorama considera este Despacho que no existe indebida notificación del Auto Coercitivo de Pago de calendas treinta y uno (31) de enero de 2013, en consecuencia no se configuro nulidad de todas las actuaciones surtidas al interior del cartulario.

En lo ateniende a la solicitud de expedición de copias del paginario, se advierte que las actuaciones en su totalidad pueden ser consultadas y descargadas por el interesado en la plataforma Justicia XXI Web TYBA, en el link de consulta de proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, siguiendo las instrucciones pertinentes.

Con relación a la petición de la totalidad de los depósitos descontados a la parte ejecutada NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, una vez consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se logró corroborar que le han sido deducidos y pagados los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DEL TITULO	DOCUMENTO DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	ESTADO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DEPAGO	VALOR
463030000326455	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2013	04/03/2014	\$ 204.550,00
463030000328574	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2013	04/03/2014	\$ 204.550,00
463030000333896	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2013	04/03/2014	\$ 204.550,00
463030000336173	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2013	04/03/2014	\$ 204.550,00
463030000340386	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2013	04/03/2014	\$ 204.550,00
463030000345221	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2013	20/05/2014	\$ 204.550,00
463030000350612	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2014	20/05/2014	\$ 204.550,00
463030000352332	8001483296	COOPERATIVA	PAGADO	29/01/2014	20/05/2014	\$

		COOPSER	EN EFECTIVO			204.550,00
463030000356623	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2014	20/05/2014	\$ 212.486,00
463030000359758	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2014	20/05/2014	\$ 208.518,00

463030000363448	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/04/2014	14/11/2014	\$ 208.518,00
463030000368498	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/05/2014	14/11/2014	\$ 208.518,00
463030000370628	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/06/2014	14/11/2014	\$ 208.518,00
463030000376403	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2014	14/11/2014	\$ 208.518,00
463030000379650	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/09/2014	14/11/2014	\$ 208.518,00
463030000383386	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/10/2014	14/04/2015	\$ 208.518,00
463030000386269	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2014	14/04/2015	\$ 208.518,00
463030000390465	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2014	14/04/2015	\$ 208.518,00
463030000395235	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/01/2015	14/04/2015	\$ 208.518,00
463030000398307	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/02/2015	14/04/2015	\$ 208.518,00

463030000400199	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2015	08/10/2015	\$ 223.781,00
463030000404835	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2015	08/10/2015	\$ 216.149,00
463030000408862	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2015	08/10/2015	\$ 216.149,00
463030000412350	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/06/2015	08/10/2015	\$ 216.149,00
463030000416089	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2015	30/08/2016	\$ 216.149,00
463030000421038	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE	04/08/2015	19/08/2016	\$ 216.149,00

			GERENCIA			
463030000424968	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/09/2015	19/08/2016	\$ 216.149,00
463030000429642	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/10/2015	19/08/2016	\$ 216.149,00
463030000432785	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/11/2015	19/08/2016	\$ 216.149,00
463030000435820	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/12/2015	19/08/2016	\$ 216.149,00
463030000439838	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/12/2015	30/08/2016	\$ 216.149,00
463030000441716	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2016	19/08/2016	\$ 216.149,00
463030000447109	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/03/2016	19/08/2016	\$ 245.416,00
463030000451078	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2016	30/08/2016	\$ 230.783,00
463030000453491	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2016	30/08/2016	\$ 230.783,00
463030000457667	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2016	30/08/2016	\$ 230.783,00
463030000462536	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/07/2016	30/08/2016	\$ 230.783,00
463030000466579	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/08/2016	07/03/2017	\$ 230.783,00
463030000470350	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/09/2016	07/03/2017	\$ 230.783,00
463030000474064	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/10/2016	07/03/2017	\$ 230.783,00
463030000477516	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/11/2016	07/03/2017	\$ 230.783,00
463030000481080	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE	01/12/2016	07/03/2017	\$ 230.783,00

			GERENCIA			
463030000487142	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/01/2017	07/03/2017	\$ 230.783,00
463030000490267	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/02/2017	12/12/2017	\$ 230.783,00
463030000494710	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2017	12/12/2017	\$ 257.323,00

Verificada la relación de títulos descontados y que en la actualidad se encuentran sin pagar, en el Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., los que se hallan discriminados de la siguiente manera:

NUMERO DEL TITULO	DOCUMENTO DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	ESTADO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DEPAGO	VALOR
463030000500429	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000503479	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000509011	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000511842	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000514432	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000517326	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000523018	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000526842	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000528652	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000534757	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000538728	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 244.053,00
463030000541938	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 264.017,00
463030000545385	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000550225	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000554670	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000559008	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000562632	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000567422	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000571962	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000574353	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000579863	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000583693	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000589660	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 254.035,00
463030000593048	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 270.191,00

463030000596684	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000600846	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000605570	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000610629	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000614536	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000618290	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000622155	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000625766	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000628957	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000634499	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000639365	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 262.113,00
463030000642967	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 282.034,00
463030000646880	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000650444	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000654657	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000657540	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000662095	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000665167	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000668450	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000672017	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000676075	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000679614	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000683041	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 272.073,00
463030000686527	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 280.834,00
463030000689662	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000693277	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000697591	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000701895	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000705115	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000709055	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000710060	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000714451	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000718271	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000724324	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000727701	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 276.453,00
463030000730382	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 307.527,00

463030000734185	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000737956	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000740893	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000744302	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000749396	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000752448	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000755685	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000760409	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000762859	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000767350	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000770571	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 291.990,00
463030000775238	8001483296	COOPERATIVA COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 369.479,00

De lo anterior se puede constatar por las partes intervinientes la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor de este proceso y por cuenta de este Despacho Judicial, deducidos de la mesada pensional que percibe la sujeto pasivo de la acción ejecutiva Nidian García Mendoza, como pensionada de la FIDUPREVISORA, así mismo se puede deducir cuales se encuentran ya cancelados y cuáles no.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de Nulidad deprecada por el Apoderado Judicial de la Sujeto Pasivo de la Acción Ejecutiva NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, por las consideraciones arriba anotadas.

En su oportunidad y Ejecutoriado el presente proveído, infórmese para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: Por secretaria infórmese a la parte ejecutada NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, que el total de la cantidad dineraria que ha sido cancelada a la parte ejecutante al interior de este pleito asciende al monto de **Nueve Millones Setecientos Ochenta Y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Y Seis Pesos** (\$9.785.356), tal como aparecen discriminados en todos y cada uno de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia, según se pudo corroborar con los formatos de pago de depósitos judiciales obrantes en la actuación.

TERCERO: Por secretaria infórmese a la parte ejecutada NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA, que el total de la cantidad dineraria que actualmente aparece consignada a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho asciende al monto de **Diecinueve Millones Trescientos Ochenta Y Un Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos** (\$19.381.969), por concepto de los títulos judiciales que se encuentran sin pagar, como aparecen enlistados en la relación de depósitos judiciales señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de expedición de copia de la totalidad del paginario que ocupa la atención, por cuanto aquel puede ser consultado y descargado en todas y cada una de sus actuaciones en la a plataforma Justicia XXI Web TYBA, más exactamente en el link de consulta de proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, por las extractadas consideraciones plasmadas en la motiva de este proveído.

QUINTO: Téngase al Abogado ERIC MANUEL CARRASCAL LAZARO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.100.690.431; y, T. P. No. 355.707 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la Sujeto Pasivo de la Acción Ejecutiva **NIDIAN NILETH GARCIA MENDOZA**, en los términos y facultades conferidas en el Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ea0d7dec628f3a7c0364970b9be418119aa67ca862be4ce02b6ba68aa1b1e8**

Documento generado en 24/03/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>